



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 327-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 15 NOV 2021

VISTO:

El Memorando N° 828-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 786-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC, Informe N° 908-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO y la Resolución Directoral Regional N° 307-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 307-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 22 de octubre del 2021, se dispuso reconstituir el Comité de Recepción y Liquidación Física Financiera de la Obra: "Mantenimiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara Distrito de Chiara-Huamanga -Ayacucho, Tramo: Km. 5+060 al KM. 08+263;

Que, mediante Informe N° 908-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO de fecha 04 de Noviembre del 2021, el Sub Director de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al Director de Caminos, la modificación del artículo primero de la resolución antes nombrada, en la que, por un error de digitación se ha ingresado indebidamente la palabra "recepción", la misma que debe ser extraída a efectos de que la resolución señale con claridad, que se está reconstituyendo el comité de liquidación y no es de recepción;

Que, con Informe N° 786-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC de fecha 05 de Noviembre del 2021, el Director de Caminos solicita al Titular de la Entidad, la modificación del artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 307-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, en atención a lo peticionado en el Informe N° 908-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO por el Sub Director de SDESLO, con relación a una palabra ingresada o mal digitada en el introductorio del artículo primero de la resolución mencionada; por lo que debe rectificarse suprimiéndose la palabra "recepción", siendo este un error material. En consecuencia, debe ser objeto de rectificación. Que ante la situación motivada el Director Regional dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica efectuar la rectificación del primer párrafo del primer artículo del acto administrativo precitado, por un error material;

Que, el numeral 212.1 del artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 y Decreto Legislativo N° 1452; señala que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. De otro lado el numeral 210.2 de la misma Ley, precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Es menester también establecer que la Ley N° 27444, no prevé la "Aclaración de Resolución", únicamente ésta establece la rectificación de error material y/o aritmético de una resolución, sin embargo, se aplica supletoriamente el Decreto Legislativo N° 768-Código Procesal Civil- que en su artículo 406 establece que: "El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 327-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 15 NOV 2021

parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión";

Que, de conformidad a la Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 768, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2020-Ley N° 31084, Decreto Legislativo N° 1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga la ley N° 28411, y estando en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio el error material incurrido en el inicio del artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 307-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 22 de Octubre del 2021; extrayéndose la palabra "Recepción", ingresado indebidamente; por lo que; **DEBE DECIR:**

"ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR, el **COMITÉ DE LIQUIDACIÓN FÍSICA FINANCIERA DE LA OBRA: MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA REPARTICIÓN CHUPAS CHIARA DISTRITO DE CHIARA-HUAMANGA-AYACUCHO, TRAMO: KM. 5+060 AL KM. 08+263**; por lo que el presente comité quedará reconformado de acuerdo al siguiente detalle."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 307-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a los miembros del comité, Dirección de Administración, Dirección de Caminos, SDO, SDESLO y demás instancias administrativas del sector, de modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional

